

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
AUTOSERVICIOS PLAZA AUTOPLAZA SOCIEDAD  
ANONIMA**

OTORGAN:

DANIEL GARCES SERRANO y  
GABRIELA DEL CARMEN PEREZ SERRANO

CUANTIA: US\$ 5,000.00

DI 4 COPIAS. R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres de abril del año dos mil dos, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores Ingeniero Daniel Garcés Serrano, casado; y Gabriela del Carmen Pérez Serrano, divorciada; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe: y me piden libre y voluntariamente que

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de Sociedad que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Ingeniero Daniel Garcés Serrano y señora Gabriela del Carmen Pérez Serrano, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado el primero y divorciada la segunda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía es **AUTOSERVICIOS PLAZA AUTOPLAZA SOCIEDAD ANONIMA**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es el siguiente: **UNO.-** Prestación de Servicios de mecánica automotriz en general, enderezada, pintura, electricidad y otros relacionados con la rama automotriz ya sea por sí misma o por intermedio de terceros.- **DOS.-** La importación, exportación, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de bienes muebles y los derechos que sobre ellos recaigan, con excepción de títulos valores, sobre todo en lo referente a bienes relacionados con la rama automotriz como repuestos partes, piezas, accesorios, vehículos, equipos, maquinaria para la reparación de tales vehículos, software y hardware relacionado con la industria automotriz y cualquier otro tipo de

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

0000002

bienes e insumos relacionados con la industria automotriz en general.- TRES.- La compra, venta, administración, comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles así como de los derechos reales que recaigan sobre éstos.- CUATRO.- La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras sociedades, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.- CINCO.- La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTICULO TERCERO.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.**- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO QUINTO.**- **CAPITAL:** El capital social de la sociedad es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas íntegramente y pagadas mediante aporte en especie, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

0000003

SOCIO	APORTE EN ESPECIE	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
Daniel Garcés S.	USD\$ 4,500.00	USD\$ 4,500.00	90%
Gabriela Pérez S.	USD\$ 500.00	USD\$ 500.00	10%
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 5,000.00</b>	<b>USD\$ 5,000.00</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO SEXTO: APORTE EN ESPECIE:** Los aportes en especie realizados a esta constitución, se refieren a los siguientes bienes muebles, propios de la naturaleza del negocio, que son aportados por los socios señores Daniel Garcés Serrano y señora Gabriela del Carmen Pérez Serrano quienes en este acto los transfieren a la sociedad, declarando bajo juramento que no se encuentran embargados ni prohibidos de enajenar y que sobre ellos no pesa ningún tipo de gravámen:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
Computador	1	Computador marca IBM Pentium III Intel Side Celeron, Procesador Intel 200 MHZ multimedia.	USD\$ 1,300.00
Computador	1	Computador Pentium 4, XP Profesional CPU, Procesador AMD 511 450 MHZ Ramm 54, Serie 45-141-005-976	USD\$ 1,600.00
Computador	1	ACER Pentium III Intel Side Celeron, Serie No. 00227366JK	USD\$ 1,500.00
Impresora	1	EPSON Stylus 300 AGTE-122970	USD\$ 600.00
<b>TOTAL</b>			<b>USD\$ 5,000.00</b>

El avalúo de los referidos bienes muebles ha sido realizado de mutuo acuerdo entre los socios. Los bienes aportados pertenecen de manera pro-indiviso a los socios, en los porcentajes y montos constantes en el cuadro transcrito con anterioridad.- De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores que realizan el aporte en

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



especie, transfieren el dominio de los bienes aportados a la compañía en proceso de constitución, obligándose a suscribir todos los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rigió la materia.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- **TITULO TERCERO.- DEL**

**GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE**

**LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la

**compañía.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA**

**GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.-

Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales,

ordinarias y extraordinarias, se convocarán y reunirán de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia y sus respectivos

reglamentos. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las

Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al quórum de instalación de

las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.- **ARTICULO DECIMO**

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y; en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes; sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.- c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía.- d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y reforma de Estatutos.- e) Resolver cerca de la forma de reparto de utilidades.- f) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.- g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conducente.- h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren.- i) Decidir acerca de la

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía.- j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario.- k) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía, por montos superiores a la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50,000.00).- l) Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.-

**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente de la compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos;
- b) Presidir las Juntas Generales;
- c) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones;
- d) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario;
- e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas;
- f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General;
- g) Las

demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.- **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente General, durará DÓS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- **SECCION**

**CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO**

**TRIGESIMO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.-

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

0000001

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.-

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

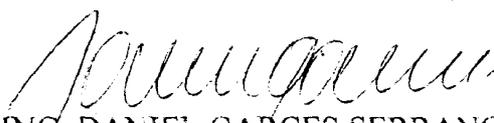


En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil cuatrocientos noventa y uno (3491) del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta (50) de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **AUTOSERVICIOS PLAZA AUTOPLAZA SOCIEDAD ANONIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan a la presente escritura, como documento habilitante, la aprobación de la denominación respectiva.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que ha sido firmada por el señor doctor Pablo Garcés Velalcázar, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, la misma que queda elevada a

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

0000008

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo. en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
ING. DANIEL GARCES SERRANO

171087670-2  
Céd. No.

  
GABRIELA DEL CARMEN PEREZ SERRANO

170652029-1  
Céd. No.

El Notario, firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, hay un sello).-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1039445

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCES VELALCAZAR PABLO ESTEBAN

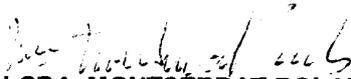
Fecha Reservación: 25/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AUTOSERVICIOS PLAZA AUTOPLAZA S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/09/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No. 170652029-1  
 PEREZ SERRANO GABRIELA DEL CARMEN  
 14 FEBRERO 1.966  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 24 375 09311  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 66

*Eduardo Perez, S*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E433314222  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO  
 RODRIGO PEREZ  
 VICTORIA MARIA SERRANO  
 QUITO 25/08/99  
 25/08/2011  
 10265262  
 TUBER EN LA DENTADURA  
 TUBER EN LA DENTADURA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 TEE  
 0295-049 170652029-1  
 PEREZ SERRANO GABRIELA DEL CA  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171087674-7  
 GARCES SERRANO DANIEL  
 21 VIVIENDA 1.972  
 PICHINCHA STO DEO DE LOS CLS DO  
 PICHINCHA STO DEO DE LOS CLS  
 9 VIVIENDA DE LOS CLS 73

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E133311222  
 CASADO ALICIA J VASQUEZ TORRES  
 SUPERIOR ING. EJEC. MECAN. AUTOM  
 JOSE FERNANDO GARCES  
 CARMEN BERNARD  
 QUITO 12708/99  
 12708/2017  
 0181555

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

.0084-187.  
 171087674-7  
 GARCES SERRANO DANIEL  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA  
 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en  
 Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Sebastián Valdivieso Crespo  
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
 QUITO



0000010

ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según resolución Nº 02.Q.IJ 1721, de fecha nueve de mayo del dos mil dos, en su artículo segundo, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AUTOSERVICIOS PLAZA AUTOPLAZA S.A., celebrada en esta Notaría con fecha tres de abril del dos mil dos. Quito, veinte y ocho de mayo del dos mil dos.-



*S. Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Mayo del 2.002, bajo el número **2009** del Registro Mercantil Tomo **133**. Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUTOSERVICIOS PLAZA AUTOPLAZA S.A."** otorgada el 03 de Abril del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 23 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20792**.- Quito, a diez y siete de Junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-